

CAPÍTULO 13. LINEAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE CURSOS DE VERANO

13.1 PRÓPOSITO

Establecer la normativa para la Operación de los Cursos de Verano aplicable a los planes de estudio de licenciatura, diseñados para la formación y desarrollo de competencias profesionales en las Instituciones adscritas al TecNM.

13.2 ALCANCE

Se aplica a todos los Institutos, Unidades y Centros adscritos al TecNM.

13.3 DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN

El curso de verano es una alternativa que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, este se ofrece de manera presencial, durante seis semanas (dos semanas previas al inicio del periodo vacacional de verano y las 4 semanas correspondientes a dicho periodo) de acuerdo con el calendario oficial vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ofreciendo las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

13.4 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

13.4.1 GENERALIDADES

- 13.4.1.1 Con base en el catálogo de asignaturas autorizadas para cursos de verano (ver numeral 13.4.8.1), los estudiantes presentan la solicitud de apertura de una asignatura en particular ante la División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 13.4.1.2 La División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, realiza y presenta un diagnóstico de las asignaturas a ofrecer en verano a la Subdirección Académica o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 13.4.1.3 La programación de las asignaturas es realizada por la División de Estudios Profesionales o equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, en coordinación con los Departamentos Académicos involucrados y autorizadas por la Subdirección Académica o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 13.4.1.4 Los grupos se forman con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el número mínimo establecido, serán analizados por el Comité Académico y autorizados por la dirección del Instituto, con base en las condiciones académicas prevaletientes en el Instituto.
- 13.4.1.5 La División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados publica hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos.

13.4.1.6 Los **cursos de verano no se autorizan para impartirse en modalidad No escolarizada a distancia y Mixta**, es decir, los cursos de verano solo se autorizan para impartirse de manera presencial.

13.4.2 DE LA SELECCIÓN DEL (DE LA) PROFESOR(A)

13.4.2.1 Se da preferencia a profesores(as) de las Instituciones adscritas al TecNM que cumplan con lo siguiente, en los últimos dos periodos escolares:

- Haber impartido la(s) asignatura(s) seleccionada(s).
- Haber cumplido con un mínimo de 90% de asistencia frente a grupo.
- Presenten un buen desempeño en la evaluación docente, mínimo 80% y evaluación departamental, mínimo “bueno”.
- Cuenten con el 100% de su liberación de actividades académicas.
- Que sus índices de aprobación sean igual o mayores al 60%.

13.4.2.2 Pueden impartir cursos de verano, los profesores invitados o huéspedes provenientes de IES del país reconocidas por la SEP, que acrediten experiencia docente y profesional mínima de un año, un perfil acorde con las asignaturas a impartirse, y demostrar que cuentan con las habilidades y conocimientos suficientes, mediante examen de oposición.

13.4.2.3 Para el caso de que dos o más profesores(as), denoten interés por impartir la misma asignatura en curso de verano, la Subdirección Académica o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, selecciona al (a la) profesor(a) con base en el análisis de su currículum vitae, perfil profesional y el resultado del examen de oposición.

13.4.2.4 No se consideran aquellos(as) profesores(as) que se encuentren en periodo sabático o beca comisión de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

13.4.3 DE LA ACREDITACIÓN DEL CURSO

- 13.4.3.1 Los programas de estudio impartidos en el curso de verano deben ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.
- 13.4.3.2 Para la acreditación de la asignatura en curso de verano se debe aplicar el lineamiento vigente referente al proceso de evaluación y acreditación de asignaturas (ver CAPÍTULO 5).

13.4.4 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CURSO

- 13.4.4.1 El Instituto debe proporcionar las instalaciones, los materiales, el equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para impartir los cursos.
- 13.4.4.2 El Instituto debe designar a una persona como encargado(a) de coordinar los cursos de verano, quien será el responsable de dar seguimiento a las actividades académico-administrativas, asegurando la eficacia del desarrollo de los cursos. Dicha asignación está a cargo de la Subdirección Académica o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 13.4.4.3 El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establece considerando el número total de horas y los créditos que tiene la asignatura en un semestre distribuidas en seis semanas, incluyendo el proceso de evaluación.
- 13.4.4.4 El desempeño del (de la) profesor(a) en el curso de verano debe de sujetarse a la evaluación docente por el estudiante, que se realiza antes de concluir el curso de verano.
- 13.4.4.5 Los estudiantes que cursan carreras en modalidad No escolarizada a distancia y Mixta pueden cursar asignaturas ofrecidas en curso de verano de manera presencial. Los estudiantes que cursan carreras en modalidad escolarizada con base al numeral 13.4.1.6 no pueden cursar asignaturas impartidas en modalidad No escolarizada a distancia y Mixta.

13.4.5 DEL ESTUDIANTE

- 13.4.5.1 Debe cumplir los requisitos académico-administrativos, considerando los planes y programas de estudio y realizar su reinscripción en la División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 13.4.5.2 Puede reinscribirse **hasta en dos asignaturas como máximo**. El (la) coordinador(a) de carrera o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, recomienda al estudiante las asignaturas a cursar, previo análisis de su avance reticular.
- 13.4.5.3 **Solo debe cursar una sola asignatura**, cuando ésta sea de opción de curso especial.
- 13.4.5.4 Puede reinscribirse en la asignatura como opción de curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso ordinario semipresencial durante el semestre.
- 13.4.5.5 Debe aceptar las condiciones académico-administrativas establecidas en el Instituto para tal efecto, antes de iniciar el curso en la fecha correspondiente.
- 13.4.5.6 Debe hacer por escrito la solicitud de baja, dentro de las primeras cinco sesiones de clase, a la División de Estudios Profesionales con copia al Departamento de Servicios Escolares o sus equivalentes en los Institutos Tecnológicos Descentralizados; transcurrido este periodo no procede la solicitud.
- 13.4.5.7 Debe evaluar al (a la) profesor(a) de cada una de las asignaturas cursadas.

13.4.6 DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD

13.4.6.1 El interesado en cursar una o dos asignaturas en cursos de verano en otros Institutos, deberá sujetarse al lineamiento vigente referente a la movilidad estudiantil (ver CAPÍTULO 8).

13.4.7 DEL (DE LA) PROFESOR(A)

13.4.7.1 Para impartir los cursos de verano es requisito que los profesores de Institutos adscritos al TecNM cumplan con lo establecido en el numeral 13.4.2.1 del presente lineamiento.

13.4.7.2 Debe recibir y aceptar las condiciones académico-administrativas que se estipulen en el acuerdo de colaboración que para tal fin establezca con el Instituto.

13.4.7.3 Solo puede impartir como máximo dos asignaturas en cada periodo de verano.

13.4.7.4 Debe entregar la planeación e Instrumentación Didáctica de la(s) asignatura(s) al encargado de coordinar los cursos de verano con al menos una semana de anterioridad al inicio de estos.

13.4.7.5 Debe entregar al (a la) coordinador(a) de los cursos de verano, los reportes correspondientes y las calificaciones de las evaluaciones del (los) curso(s) en las fechas establecidas por la División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.

13.4.7.6 No se le autorizan permisos económicos ni especiales durante el período de curso de verano.

13.4.8 DE LAS ACADEMIAS

13.4.8.1 Son responsables de realizar un análisis de los contenidos y las competencias establecidas en los programas de estudio de las asignaturas, con la finalidad de proponer un catálogo de asignaturas factibles a impartir en un período de seis semanas, proponerlo al Comité Académico para su revisión y recomendación, y su posterior autorización por la Dirección del Instituto.

13.5 DISPOSICIONES GENERALES

Las situaciones no previstas en el presente Lineamiento serán analizadas por el Comité Académico del Instituto y presentadas como recomendaciones al (a la) Director(a) del Instituto para su dictamen.